ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **SETENTA Y DOS HORAS**, del **JUICIO ELECTORAL,** presentado el ocho de junio de dos mil veinticuatro, por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios Representante Propietario de la Coalición **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**, por la omisión de la información solicitada mediante diversos escritos, información importante y fundamental para soportar los medios de impugnación respecto de la Gubernatura del Estado de Morelos.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veinte horas** con **cero minutos** del día **nueve** de **junio** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez,** en mi carácter de **Secretario Ejecutivo** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del **acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, primer párrafo, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-------

----------**HAGO CONSTAR**----------

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, para la publicación del escrito que contiene el **Juicio Electoral,** presentado el **ocho** de **junio** de **dos mil veinticuatro**, por el ciudadano **Alfredo Osorio Barros** quien se ostenta como **representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"** integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, en contra de la omisión de la información solicitada mediante diversos escritos, información importante y fundamental para soportar los medios de impugnación respecto de la Gubernatura del Estado de Morelos.----

---

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados **físicos** y **estrados electrónicos** de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá **fijada** durante **SETENTA Y DOS HORAS** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, primer párrafo, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.----------

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes
Elaboró	Lic. Leonardo Cristóbal Parra Chavero

006623

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
RECIBIDO
08 JUN 2024
HORA: 23:03 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibí con anexo de escrito inicial de juicio electoral de 19 fojas; acuse original de folio 006412; acuse de recibido de 02 solicitudes de información acuse original de folio 006413; acuse original de folio 006417; acuse de recibido de solicitud de información 17036292400015 3; acuse original de folio 006415; acuse de recibo 17036292400015 6; acuse original folio 006416; acuse folio 17036292400015 5; acuse original folio 006418; acuse folio 17036292400015 4; acuse original folio 006414; acuse de folio 17036292400016 0

JUICIO ELECTORAL PROMOVIDO ANTE LA OMISIÓN Y EVASIVA DE ENTREGAR DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INTERPORSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, RELATIVOS A LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO.

PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL **(PAN)**, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL **(PRI)**, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **(PRD)**; Y DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS **(RSPM)**.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

ALFREDO OSORIO BARRIOS, promoviendo en mi carácter de **Representante Propietario**, de la coalición **"Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional **(PAN)**, Revolucionario Institucional **(PRI)**, de la Revolución Democrática **(PRD)**; y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos **(RSPM)**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 16, 17, 41, 60, 99 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3, 7, 8, 9, 13 y demás

relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los artículos 98, 111 y 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por lo establecido en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vengo a interponer de acuerdo a las formalidades requeridas, **JUICIO ELECTORAL,** en contra del **"LA OMISIÓN Y EVASIVA POR PARTE DE LA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A DAR RESPUESTA Y OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE DIVERSOS ESCRITOS, INFORMACIÓN IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL PARA PARA SOPORTAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTO LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, Ciudadana Presidenta del Consejo Estatal Electoral, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con este escrito, con la personería con que me ostento, acompañando el **JUICIO ELECTORAL** que interpongo.

SEGUNDO. - Hacer llegar a los **CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, el escrito del recurso, el informe y copia certificada de la resolución impugnada.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
PROTESTO LO NECESARIO

ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGINIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

JUICIO ELECTORAL PROMOVIDO ANTE LA OMISIÓN Y EVASIVA DE ENTREGAR DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INTERPORSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, RELATIVOS A LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO.

PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL **(PAN)**, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL **(PRI)**, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **(PRD)**; Y DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS **(RSPM)**.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.

ALFREDO OSORIO BARRIOS, promoviendo en mi carácter de **Representante Propietario**, de la coalición **"Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional **(PAN)**, Revolucionario Institucional **(PRI)**, de la Revolución Democrática **(PRD)**; y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos **(RSPM)**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 16, 17, 41, 60, 99 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3, 7, 8, 9, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los artículos 98, 111 y 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por lo establecido en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vengo a interponer de acuerdo a las formalidades requeridas, **JUICIO ELECTORAL,** en contra del **"LA OMISIÓN Y EVASIVA POR PARTE DE LA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A DAR RESPUESTA Y OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE DIVERSOS ESCRITOS, INFORMACIÓN IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL PARA PARA SOPORTAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTO LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO".**

PRINCIPIO PER SALTUM

En base al acto impugnado y a los hechos que más adelante se precisan, bajo la figura conocida en Derecho Electoral como *Per Saltum*, misma que constituye una excepción al Principio de Definitividad, y debido a la premura del tiempo, dado que conforme al

Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2023-2024 Local[1], **los Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría, se llevan a cabo** del cinco al ocho de junio del año en curso, **mismo plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales** remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral. **Mientras que el Cómputo estatal para la asignación de Gubernatura, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias lo es el día** nueve de junio del mismo año, a interponer el juicio que nos ocupa, en virtud que de no hacerlo de esta forma y dado que los tiempos electorales son muy cortos, **se podría dar paso a una violación irreparable, como el no contar con la información necesaria y suficiente que se encuentra en poder de la autoridad administrativa, para acreditar y ofrecer como prueba en los medios de impugnación pertinentes.**

Atendiendo al artículo publicado en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, por el Lic. David Cienfuegos Salgado, bajo el rubro EL PER SALTUM EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL FEDERAL, que en su parte conducente cita:

> *A la idoneidad del medio o recurso se aúna directamente la pertinencia del mismo, entendida como la calidad de "lo que viene a propósito". Es decir, además de ser idóneo para impugnar el acto o resolución, el medio o el recurso debe resultar pertinente, o sea que su agotamiento previo a la instancia constitucional no se traduzca en una amenaza seria a los derechos sustanciales que subyacen al litigio, en virtud de que los trámites de que conste y el tiempo necesario para llevarlo a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral impugnado se pueda llegar a considerar firme y definitivo.*

---

[1] Aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC/CEE/241/2023, consultable en la página oficial https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/08%20Ago/A-241-S-E-U-30-08-23.pdf

En caso de que el agotamiento de la instancia previa suponga un riesgo fundado y serio de que el acto que se combate adquiera, por el paso del tiempo el status de irreparable o inmutable, por ejemplo, la obligación de agotar los medios o recursos ordinarios antes de acudir a los extraordinarios desaparece.

...

A partir de lo anterior, se puede afirmar que el per saltum en el derecho procesal electoral federal mexicano consiste en la petición que el sujeto legitimado para promover alguno de los juicios constitucionales en la materia, le hace al órgano jurisdiccional terminal para que éste, saltando las instancias correspondientes y ordinarias, conozca y resuelva un litigio cuyo conocimiento y resolución corresponde a un órgano jurisdiccional que, en situaciones ordinarias, debe dictar una resolución impugnable ante el referido órgano terminal.

...

4) que los medios ordinarios de impugnación del acto de violación no resulten oportunos, es decir, no obstante resultar efectivos, en el sentido de producir el resultado para el que han sido concebidos (modificar, revocar o anular el acto violatorio), esto suceda o pueda suceder, por el transcurso del tiempo requerido o previsto, una vez que se ha consumado de manera irreparable la violación combatida.

Lo anterior de manera concatenada en la aplicación del criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe y que ha sido motivo de procedencia en el expediente SUP-JRC-82/2008 y ACUMULADOS:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO. El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de

los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y **el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo.** En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución Federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral. Sala Superior. S3ELJ 09/2001 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-027/2001. Santa Blanca Chaidez Castillo. 10 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de

los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001. Lucio Frías García. 10 de junio de 2001. Unanimidad de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.09/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

La obligación de agotar las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, antes de acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nace si tales medios previos son oportunos o pertinentes.

Resulta oportuno al estimar que de agotar la instancia en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se causaría un perjuicio irreparable al principio de certeza, al haber sido omisa y evasiva la autoridad responsable de otorgar la información que permita soportar el medio de impugnación pertinente. Por lo que se actualiza una excepción al principio de definitividad debiendo conocer esta Sala Regional en Plenitud de Jurisdicción y por la premura y las manifestaciones que se vierten en el presente medio de impugnación.

OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN

Toda vez que el presente medio de impugnación tiene que ver con una omisión que desde nuestra perspectiva debió concretarse de manera inmediata, dado que la información se encuentra disponible en cada uno de los Consejos Distritales que llevaron a cabo el Cómputo Distrital para la Gubernatura y que gradualmente fueron concluyendo cada uno de ellos, solicitamos respetuosamente a los Magistrados integrantes de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con Jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, que se sirvan tomar en consideración de manera oportuna los

agravios que se exponen a continuación, para resolver lo conducente de manera oportuna.

MEDIDA CAUTELAR

Dada la urgencia del presente asunto, se solicita se dicte como medida cautelar, la entrega inmediata de la información solicitada, dado que no causa ningún perjuicio al orden público y al interés social y con ello se garantiza el derecho de mi representada a poder defender legítimamente sus derechos respecto la elección de Gobernadora para el Estado de Morelos, ya que de no hacerlo así se me dejaría en total estado de indefensión.

Por lo que para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el marco legal federal citado, procedo a realizar las siguientes precisiones.

HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR.- ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN DE MORELOS"; INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL **(PAN)**, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL **(PRI)**, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **(PRD)**; Y DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS **(RSPM)**, cuya acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se adjunta al presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 numeral 1 inciso c de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Se señala como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Fuente Bella número 3299 piso 14 oficina DW Asesores, Colonia Residencial del Pedregal, Delegación Tlalpan Ciudad de México, y correo electrónico **licosorio0582@gmail.com**, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados **DAVID SANCHEZ APREZA Y/O LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA Y/O ILEANA MONTSERRAT ROMÁN SOLIS Y/O JORDI MARIO ALCOCER VIDAL.**

IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.- Se cumple lo anterior con lo siguiente:

> **"LA OMISIÓN Y EVASIVA POR PARTE DE LA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** A DAR RESPUESTA Y OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE DIVERSOS ESCRITOS, **INFORMACIÓN IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL PARA INTERPONER Y SOPORTAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTO LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO".**

MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se cumple lo anterior con lo siguiente:

HECHOS

1. Conforme al Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024, se tiene lo siguiente

   Los Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría, se llevan a cabo del cinco al ocho de junio del año en curso. Mismo plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral. Mientras que el Cómputo estatal para la asignación de Gubernatura, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias lo es el día nueve de junio del mismo año

2. El dos de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir entre otros cargos de elección popular el de la Gubernatura del Estado de Morelos.

3. Con fecha cinco de junio, arrancó el cómputo en los doce Consejos Distritales Electorales Locales, dando inicio con la elección de la Gubernatura, prolongándose hasta el día nueve de junio sin que se hayan concluido los cómputos en todos los Distritos.

4. Con fecha seis de junio, solicite por escrito a la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversa información tendente a obtener

5. Con fecha siete de junio, la Lic. Raquel Hernández Hernández Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responde mediante correo electrónico que, mi solicitud ha sido integrada al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0), alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual le dio el número de folio **170362924000150,** lo anterior con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que para pronta referencia transcribo a continuación:

   Artículo 96. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

   Con la finalidad de dar cumplimiento total al artículo mencionado, remito el acuse

generado en el Sistema Electrónico mencionado, en donde encontrará los plazos para la atención de su solicitud.

---------- Forwarded message ---------
De: **Raquel Hernández Hernández** <uapublica@impepac.mx>
Date: vie. 7 jun 2024 a la(s) 4:52 p.m.
Subject: Remisión de acuse de la solicitud 170362924000160
To: <licosorio0582@gmail.com>

Estimada Alfredo Osorio Barrios:

En atención a su solicitud de información, en la que solicita lo siguiente:
Que mediante el presente ocurso solicito, de la manera más atenta, instrucciones a quien corresponda, para que me sean entregadas copias certificadas de lo siguiente;

RELACIÓN DEL NÚMEROD E BOLETAS Y SUS RESPECTIVOS FOLIOS PARA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS

Me permito informarle que la misma ha sido integrada al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0), alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual le dio el número de folio 170362924000150, lo anterior con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que para pronta referencia transcribo a continuación:
Artículo 96. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.
Con la finalidad de dar cumplimiento total al artículo mencionado, remito el acuse generado en el Sistema Electrónico mencionado, en donde encontrará los plazos para la atención de su solicitud.
Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Lic. Raquel Hernández Hernández
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
del Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Misma contestación que fue replicada a las ocho solicitudes planteadas ante esa autoridad electoral, y que serán anexadas en vía de prueba.

Antes de entrar al capítulo de agravios invoco las siguientes jurisprudencias:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen

un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el

ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 16, 17, 41, 99, fracción V, in fine, 116, 122, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que se prevé un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, así como la obligación de los partidos políticos a garantizar el derecho de acceso a la justicia partidista; en esas condiciones, cuando el promovente equivoque la vía y proceda el reencauzamiento del medio de impugnación, debe ordenarse su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia.

PRECEPTOS VIOLADOS.- Se viola en mi perjuicio los Artículos 14, 16, 17, 41, 60, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 7, 8, 9, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los artículos 98, 111 y 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

De los cuales es necesario destacar, las funciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismas que en su parte atingente las encontramos en las disposiciones que a continuación se citan:

Artículo *98. *Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:*

VIII. Recibir copias simples o certificadas de los expedientes de todas las elecciones; e integrar los expedientes con toda la documentación necesaria

de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los ayuntamientos electos, y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;

XVI. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

XVIII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos y realice la declaración de validez, así como expedir las constancias que, conforme a este Código, deba realizar el Consejo Estatal;

XXXI. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto Morelense a los legalmente interesados;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

En relación y consecuencia de que el acta de cómputo de la elección de Gobernadora, se levante por duplicado conforme al dispositivo 245 que a la letra dice:

Artículo 245. *Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:*

VI. Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, y el resultado de la elección, y

VII. *En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores,* ***remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para***

los efectos de asignación de *regidores y Diputados por el principio de representación proporcional* ***y entrega de constancias y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.***

ÚNICO CONCEPTO DE AGRAVIO. LA OMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y EVASIÓN A LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PERTINENTES.

Lo constituye sin lugar a dudas, la afectación que hacen las autoridades omisas o evasivas, al no reconocer los derechos que como representante de coalición, que son los mismos derechos que cualquier partido político, de solicitar información contenida en sus archivos o alcance de su gestión, en virtud de sus atribuciones, confundiendo el derecho humano de acceso a la información, con el verdadero derecho ejercitado en virtud de las prerrogativas y derechos que como partido político tengo por ficciones de la ley, lo que desde luego repercute en la violación a los DERECHOS DE DEFENSA de mi representada, ya que toda la información solicitada se hace dentro de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de gobernadora en este caso, dado que lo requerido es para hacer frente a la etapa de medios de impugnación, en la que se pretende acceder al sistema de nulidades establecido en nuestro marco constitucional y legal, lo cual esta siendo restringido sin motivo alguna por las autoridades señaladas como responsables.

No solo viola lo dispuesto en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, sino también lo establecido en el artículo 8 fracción I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que su omisión o evasiva injustificada, me impide preparar la adecuada defensa de los intereses de mi representada, y buscar con ello que el proceso electoral relativo a la gubernatura sea revisado, por las autoridades jurisdiccionales que en las diversas instancias correspondan; ya que la documentación solicitada se constituye en basamento de las nulidades a invocar mediante el medio de impugnación respectivo, sirva de refuerzo a lo anterior la siguiente tesis aplicable mutatis mutandi al presente asunto:

DERECHO DE DEFENSA. SE TRANSGREDE ANTE LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS DEL EXPEDIENTE A LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.—*El artículo 14 constitucional otorga al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido,* ***la negativa injustificada de la autoridad de expedir copias del expediente a las partes en el procedimiento administrativo sancionador, transgrede la garantía de defensa, toda vez que dicha información permite a la parte solicitante intervenir en el citado procedimiento con pleno conocimiento de las constancias que obran en autos y obtener los elementos necesarios, ya sea para formular alegatos o, en su caso, interponer en el momento procesal oportuno los recursos que procedan para controvertir la determinación correspondiente.***

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-105/2010.—Actor: Partido Convergencia.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—6 de mayo de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, página 84.

Luego entonces, no se puede por parte de las autoridades señaladas como responsables, pretender vincular mi derecho de acceso a la justicia electoral con el derecho de acceso a la información, ya que resulta absurdo que no contemplen que los términos para interponer los medios de impugnación en materia electoral son fatales (cuatro días en la mayoría de

los casos) mientras que el derecho de acceso a la información otorga un plazo de diez días hábiles para dar contestación a la solicitud.

Es por ello, que esta autoridad electoral, no solo debe ordenar la entrega inmediata de la información como medida cautelar, sino que también, debe exhortar a la autoridad electoral, para que no transgreda los derechos de los institutos político de manera irresponsable, desconociendo el origen y fines de los partidos políticos y coaliciones, cuyas representaciones también forman parte en la integración de los consejos electorales.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS;

A fin de demostrar la omisión o evasión señalada en que incurren las autoridades señaladas, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

I. DOCUMENTALES.- Consistentes en:

1. Escritos dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con atención al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, con sello auténtico de recibido con fecha 06 de junio de 2024, con número de **folio 006412**, signado por Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
2. Escritos dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con atención al Secretario Ejecutivo del mismo

Instituto, con sello auténtico de recibido con fecha 06 de junio de 2024, con número de **folio 006413**, signado por Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".

3. Escritos dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con atención al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, con sello auténtico de recibido con fecha 06 de junio de 2024, con número de **folio 006414**, signado por Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
4. Escritos dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con atención al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, con sello auténtico de recibido con fecha 06 de junio de 2024, con número de **folio 006415**, signado por Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
5. Escritos dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con atención al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, con sello auténtico de recibido con fecha 06 de junio de 2024, con número de **folio 006416**, signado por Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
6. Escritos dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con atención al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, con sello auténtico de recibido con fecha 06 de junio de 2024, con número de **folio 006417**, signado por Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
7. Escritos dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con atención al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, con sello auténtico de recibido con fecha 06 de junio de 2024, con número de **folio 006418**, signado por Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
8. Impresión de **ocho correos electrónicos** por medio del cual la autoridad señalada como responsable pretende dar respuestas a mis solicitudes de información que constituye el basamento de las nulidades a invocar mediante el medio de impugnación respectivo.

9. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000153**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
10. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000154**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
11. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000155**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
12. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000156**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
13. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000157**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
14. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000158**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
15. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000159**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
16. Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **170362924000160**, expedido por Plataforma Nacional de Transparencia – Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a los intereses de mis representados.

III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleve a cabo este órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie a los intereses de mis representados.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente ocurso y que solicito sean tomadas en consideración en el momento de resolver en definitiva el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes **CC. MAGISTRADAS ELECTORALES,** atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado mediante este escrito, interponiendo el medio de impugnación referido en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen y que servirán para mejor proveer en la resolución del presente asunto.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

PROTESTO LO NECESARIO

ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN

"DIGINIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"